

EXENTA N° 0274 /

SANTIAGO, 29 DIC. 2017

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) Las Resoluciones N°1.600 del 2008, y N°10 del 2017 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) La Resolución N°358 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- e) La Resolución DGAC Exenta N°0100 de fecha 30.JUN.2014 modificada por Resolución DGAC Exenta 0034 de fecha 01.MAR.2016.
- f) El correo electrónico de fecha 21.DIC.2017 de LATAM Airlines Group S.A.
- g) El correo electrónico de fecha 19.DIC.2017 de la Jefatura del Ap. Diego Aracena
- h) El Of. (O) N°14/1/1637/9828 de fecha 26.DIC.2017 de la DGAC.
- i) La carta de fecha 27.DIC.2017 de LATAM Airlines Group S.A. Exp. N°8380

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución DGAC Exenta N°0100 de fecha 30.JUN.2014 modificada por Resolución DGAC Exenta 0034 de fecha 01.MAR.2016, la DGAC otorgó a LATAM Airlines Group S.A. la concesión de un terreno eriazos de 21,37 m², destinados a la instalación de una jaula de residuos industriales y una jaula de acopio de combustible, ubicado al costado norte del terminal de carga del Ap. Diego Aracena.

- b) Que por carta de fecha 25.OCT.2017, LATAM Airlines Group S.A solicitó a la DGAC la renovación de la concesión descrita en el considerando letra a), precedente.
- c) Que por correo electrónico de fecha 19.DIC.2017, la Jefatura del Ap. Diego Aracena informó que no existen inconvenientes en acceder a la solicitud de renovación de concesión mencionada en el considerando letra b), precedente.
- d) Que mediante Of. (O) N°14/1/1637/9828 de fecha 26.DIC.2017, la DGAC informó a LATAM Airlines Group S.A., la modificación de condiciones de la concesión en comento.
- e) Que por carta de fecha 27.DIC.2017, LATAM Airlines S.A., aceptó la modificación de condiciones informada mediante oficio citado en el considerando letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE**, a contar de la fecha de la presente Resolución, los Resueltos N°s 2), y 4), de la Resolución DGAC Exenta N°0100 de fecha 30.JUN.2014 modificada por Resolución DGAC Exenta 0034 de fecha 01.MAR.2016, quedando como se indican a continuación:

2. La concesión se otorga hasta el 31.MAR.2018.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 19, con vencimiento al 03.JUL.2018, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en la Resolución DGAC Exenta N°0100 de fecha 30.JUN.2014 modificada por Resolución DGAC Exenta 0034 de fecha 01.MAR.2016.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el, DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional.

4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. **ARCHÍVENSE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM LATAM AIRLINES GROUP S.A.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., SD. ZAN. AEROPUERTO DIEGO ARACENA – IQUIQUE (I)

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES. (A)

VIP/mod/cpa/nmc 28122017.